



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

Política de estímulos e incentivos para los profesores



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia

**Política de estímulos e incentivos
para los profesores**

Acuerdo No. 168 del 19 de mayo de 2010	5
TÍTULO I Principios	7
TÍTULO II Del comité de estímulos e incentivos	7
TÍTULO III De los estímulos	8
TÍTULO IV De los incentivos	12
CAPÍTULO I De la comisión de estudios	12
CAPÍTULO II Del apoyo institucional para estudios de posgrado	15
CAPÍTULO III De los criterios para asignar comisiones de estudios y apoyos institucionales	20
CAPÍTULO IV De la comisión de servicios	21

ACUERDO No. 168
Bogotá D.C., 19 de mayo de 2010

Por el cual se establece la Política de Estímulos e Incentivos para los profesores de la Universidad Católica de Colombia

El Consejo Superior de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 19 de mayo de 2010 y en uso de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial de las que le confiere la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones reglamentarias y considerando:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos... **“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y modificar sus reglamentos”**.
3. Que la Universidad Católica de Colombia entiende a *la persona* como el centro de su Misión Institucional, y como tal, concibe el perfeccionamiento constante y la preparación permanente de sus profesores como parte esencial del *acto educativo*.
4. Que el Proyecto Educativo Institucional establece que los profesores “son el soporte sobre el cual se desarrolla toda la vida universitaria”, y por tal razón, “La Universidad Católica de Colombia implementará un programa permanente de formación, actualización y cualificación para sus profesores”.
5. Que el Reglamento Docente (Acuerdo No. 86 del 2001 del Consejo Superior) en su artículo 3 establece como objetivos

institucionales “fomentar el desarrollo personal y profesional de los docentes de la universidad” y “estimular la eficacia, la capacidad creadora y fomentar la formación y capacitación científica y pedagógica del docente”.

6. Que el Reglamento Docente en su artículo 15 define los estímulos e incentivos como una manera de fomentar “el desarrollo humano y profesional de sus docentes e investigadores”.
7. Que es fundamental para la Universidad Católica de Colombia fomentar el desarrollo académico y profesional de sus profesores con el fin de seguir avanzando en la mejora continua de la calidad de la educación y en el posicionamiento académico de la Institución en el ámbito nacional e internacional.

ACUERDA

Artículo 1. Establecer la Política de Estímulos e Incentivos de la Universidad Católica de Colombia para hacer un reconocimiento público a los profesores que se destaquen en las actividades de docencia e investigación, así como para contribuir al perfeccionamiento profesional y académico de la comunidad profesional.

TÍTULO I

Principios

Artículo 2. Finalidad. La Universidad Católica de Colombia, por medio de su Política de Estímulos e Incentivos, busca valorar y destacar a los profesores por sus méritos, compromiso y logros alcanzados a través de su labor académica, así como incentivar su perfeccionamiento profesional durante su permanencia en la Institución.

Artículo 3. Reconocimiento. La Universidad Católica de Colombia, por medio de su Política de Estímulos e Incentivos, reconoce de manera institucional a los profesores que se hayan destacado dentro de la comunidad educativa por su responsabilidad en la labor docente y de investigación, sus aportes al crecimiento académico de la misma y su compromiso con los objetivos conducentes al logro de la Misión.

Artículo 4. Igualdad y proporcionalidad. La Universidad Católica de Colombia fomentará la igualdad entre los profesores y la proporcionalidad entre los servicios prestados y los incentivos concedidos a los beneficiarios de la Política de Estímulos e Incentivos.

Artículo 5. Reciprocidad. La Universidad Católica de Colombia velará por lograr reciprocidad entre los incentivos otorgados y los beneficios que la formación profesoral reporte a la comunidad educativa, especialmente en la mejora y proyección de las funciones sustantivas de docencia e investigación.

TÍTULO II

Del comité de estímulos e incentivos

Artículo 6. Autoridades. Establézcase el Comité de Estímulos e Incentivos para interpretar y aplicar lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Integración. El Comité de Estímulos e Incentivos estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. El Decano Académico de la Universidad, quien lo presidirá en ausencia del Rector
3. El Director de Planeación Académica de la Universidad
4. El Director de Investigaciones de la Universidad
5. Un representante de los Decanos
6. El Director de la División de Gestión del Talento Humano, quien asumirá la Secretaría del Comité

En ningún caso, los miembros del Comité podrán delegar su representación.

Artículo 8. Funciones. El Comité de Estímulos e Incentivos será el encargado de aprobar y otorgar, bajo las condiciones establecidas en este Acuerdo, los estímulos e incentivos a los profesores de la Universidad Católica de Colombia.

TÍTULO III **De los estímulos**

Artículo 9. Definición. Estímulo es todo reconocimiento formal y expreso, hecho a los profesores de la Universidad Católica de Colombia o aquellas personas que han ejercido labores académicas en la Institución.

Artículo 10. Clases de estímulos. Establezcanse las siguientes clases de estímulos:

1. Premio a la “Excelencia Docente”
2. Premio al “Conocimiento Pedagógico”
3. Premio a la “Excelencia Investigativa”
4. Premio al “Sentido de Ser Docente”
5. Premio “Todo un Proyecto de Vida”
6. Premio “Sapientia Aedificavit Sibi Domum”

Artículo 11. Premio a la “Excelencia Docente”. Es aquel estímulo que concede la Universidad Católica de Colombia, en reconocimiento de las altas calidades académicas y profesorales, al profesor mejor evaluado de cada programa durante tres períodos académicos consecutivos.

Al profesor distinguido se le otorgará el Diploma a la Excelencia Docente y un reconocimiento económico equivalente a 1.5 salarios mínimos legales vigentes. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la División de Gestión del Talento Humano para que obre en la hoja de vida del profesor.

Artículo 12. Premio al “Conocimiento Pedagógico”. Es aquel estímulo que concede la Universidad Católica de Colombia con el propósito de motivar a los profesores para que encaminen su potencial al mejoramiento continuo de su labor pedagógica. Se otorgará anualmente a un profesor de cada programa con cuatro o más años de antigüedad al servicio de la Institución que se haya destacado por su producción pedagógica evidenciada en libros, capítulos de libro o artículos publicados en revistas reconocidas.

Al profesor distinguido se le otorgará un Pergamino que comunique el premio y reconocimiento económico equivalente a 2.5 salarios mínimos legales vigentes. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la División de Gestión del Talento Humano para que obre en la hoja de vida del profesor.

Artículo 13. Premio a la “Excelencia Investigativa”. Es aquel estímulo que concede la Universidad Católica de Colombia con el propósito de motivar a los profesores para que potencien su producción investigativa con miras a fortalecer los programas curriculares y contribuya también a la visibilidad de la Institución en el ámbito nacional e internacional. Se otorgará anualmente a un profesor de cada programa con cuatro o más años de antigüedad al servicio de la Institución; sea miembro activo de un grupo de investigación avalado por la Universidad Católica de Colombia y reconocido por COLCIENCIAS; haya dirigido un trabajo de

investigación en un programa curricular; haya publicado como mínimo tres artículos en revistas indexadas y publicado al menos un libro o un capítulo de libro en los últimos tres años. En todos los casos, la producción debe ser resultado de proyectos de investigación que hayan sido seleccionados en las convocatorias de investigación que realiza la Universidad Católica de Colombia.

Al profesor distinguido se le otorgará un Pergamino que comunique el premio y reconocimiento económico equivalente a 2.5 salarios mínimos legales vigentes. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la División de Gestión del Talento Humano para que obre en la hoja de vida del profesor.

Artículo 14. Premio al “Sentido de Ser Docente”. Es aquel estímulo que concede la Universidad Católica de Colombia, al profesor de cada programa que es formador al contribuir a potenciar y perfeccionar las múltiples dimensiones de las personas que conforman la comunidad educativa y se destaca por estar en un continuo proceso de formación personal.

Al profesor distinguido se le otorgará el Diploma al Sentido de Ser Docente y un reconocimiento económico equivalente a 2.5 salarios mínimos legales vigentes. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la División de Gestión del Talento Humano para que obre en la hoja de vida del profesor.

Artículo 15. Premio “Todo un Proyecto de Vida”. Es aquel estímulo que concede la Universidad Católica de Colombia con el propósito de reconocer y destacar la dedicación, continuidad y esmero de un profesor a la enseñanza o la investigación. Podrá ser otorgada a todos aquellos profesores que han servido a la Institución durante 20 años o más.

Al profesor distinguido se le otorgará un Pergamino que comunique el premio, un Escudo de la Universidad Católica de Colombia y un reconocimiento económico equivalente a 3 salarios mínimos legales

vigentes. Todo lo anterior deberá ser comunicado a la División de Gestión del Talento Humano para que obre en la hoja de vida del profesor.

Artículo 16. Premio “Sapientia Aedificavit Sibi Domum”. Es aquella distinción que concede la Universidad Católica de Colombia con el propósito de reconocer las cualidades académicas o profesionales de una persona, que desarrolla o ha desarrollado labores académicas al servicio de la Institución o que se ha destacado en su respectiva ciencia, arte o disciplina, en las Humanidades o la Política. Podrá otorgarse en grado de Gran Cruz o Cruz.

Al profesor distinguido se le otorgará la Medalla Gran Cruz o Cruz y un Pergamino que comunique el premio y un reconocimiento económico equivalente a 3.5 salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 17. Trámite. El Decano o el Director de Unidad Académica, previa recomendación del Consejo Consultivo mediante acta motivada, enviará a la División de Gestión del Talento Humano el listado de profesores que considera pueden ser objeto de los estímulos establecidos en el presente Acuerdo.

La fecha máxima para el envío del listado será la última semana del mes de septiembre de cada año y dicho listado deberá estar acompañado con información que dé cuenta de las cualidades de los profesores según el tipo de estímulo.

La División de Gestión del Talento Humano revisará la información allegada por el Decano o el Director de Unidad Académica para proceder a presentar las solicitudes al Comité de Estímulos e Incentivos.

Artículo 18. Entrega de estímulos. Todos los estímulos serán entregados en sesión solemne organizada por la División de Gestión del Talento Humano y presidida por el señor Rector, una vez por año. De la sesión deberá levantarse un acta por parte de la

División de Gestión del Talento Humano, que en lo subsiguiente se encargará de su archivo, sistematización y publicación.

TÍTULO IV

De los incentivos

Artículo 19. Definición. Entiéndase por incentivo todo apoyo apreciable en dinero o en tiempo laboral, que se reconoce u otorga a los profesores con el fin de que puedan perfeccionar su formación profesional.

Artículo 20. Clases de incentivos. Establézcanse las siguientes clases de incentivos:

1. Comisión de estudios
2. Apoyo institucional para estudios de posgrado
3. Comisión de servicios

CAPÍTULO I

De la comisión de estudios

Artículo 21. Comisión de estudios. Entiéndase por comisión de estudios la autorización que otorga la Universidad Católica de Colombia a un profesor a separarse temporalmente de sus funciones para que adelante estudios de doctorado.

El profesor tendrá derecho al salario y demás prestaciones de Ley durante el tiempo que dure el programa de doctorado y dispondrá hasta cuarenta (40) horas a la semana para adelantar el doctorado.

Artículo 22. Duración. La comisión de estudios se podrá conceder hasta por un año y se podrá renovar anualmente, siempre y cuando el profesor siga vinculado con la Universidad Católica de Colombia. El tiempo máximo de la comisión no podrá superar los cuatro (4) años.

Artículo 23. Trámite. Para presentar la solicitud de comisión de estudios, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El profesor diligenciará el Formato de Comisión de Estudios para Estudios de Doctorado, que se encuentra disponible en el portal de la Universidad Católica de Colombia, y lo enviará al Decano o al Director de Unidad Académica.
2. El Decano o el Director de la Unidad Académica analizará la pertinencia y los resultados que tendrán los estudios en el desarrollo académico de la Unidad respectiva. Si el concepto es favorable, el Decano o el Director de la Unidad Académica presentará la propuesta al Consejo Consultivo y éste avalará de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad y cartas de compromiso del profesor con la Unidad Académica. Si el concepto es desfavorable, el Decano o el Director de la Unidad Académica informará por escrito las razones de tal determinación.
3. El Decano o el Director de la Unidad Académica enviará el Formato de Comisión de Estudios para Estudios de Doctorado a la División de Gestión del Talento Humano, anexando la documentación establecida en dicho Formato, teniendo en cuenta las siguientes fechas: Los profesores que inicien estudios en el primer semestre del año, tendrán como plazo máximo la primera semana del mes de noviembre del año inmediatamente anterior. En el caso de los que inicien en el segundo semestre del año, el plazo máximo será la primera semana del mes de junio del año.
4. La División de Gestión del Talento Humano hará una revisión del Formato de Comisión de Estudios para Estudios de Doctorado y de la documentación anexa para presentar la solicitud del profesor ante el Comité de Estímulos e Incentivos.
5. En caso que la comisión no sea aprobada, la División de Gestión del Talento Humano informará por escrito las razones de tal determinación al profesor.
6. Una vez aprobada la comisión de estudios y a efecto de lograr el desembolso efectivo del dinero, el profesor deberá suscribir los

siguientes documentos a favor de la Universidad Católica de Colombia:

- a. Contrato de contraprestación de servicios de personal docente en Comisión de Estudios, establecido por la División de Gestión del Talento Humano.
- b. Suscripción de un pagaré, debidamente autenticado ante notaría pública, por el comisionado y sus codeudores y carta de instrucciones, en formato suministrado por la Universidad Católica de Colombia, con los anexos que la División de Gestión del Talento Humano estime pertinentes a efecto de garantizar una eventual ejecución judicial del título valor.

Artículo 24. Renovación. Para la renovación de la comisión, el profesor deberá allegar la siguiente información a la División de Gestión del Talento Humano:

1. Informe detallado de las actividades realizadas durante el período de la comisión de estudios.
2. Certificado de las notas obtenidas, en los casos que aplique.
3. Recomendación motivada del Director de Tesis o del Director del programa doctoral.
4. Comunicación del Decano o del Director de la Unidad Académica respectiva en la cual avala la continuidad de estudios por parte del profesor.

Artículo 25. Compromisos. El profesor beneficiario de la comisión de estudios se comprometerá a:

1. Trabajar para la Universidad Católica de Colombia como profesor de tiempo completo por un período igual al doble de la duración de la comisión.

2. A no realizar ningún tipo de trabajo remunerado mientras dure la comisión de estudios.
3. Desarrollar para la Unidad Académica a la que pertenece, un producto académico entendiéndose por éste, la colaboración en el diseño de un programa curricular, una publicación especializada, un proyecto de investigación o aquel que estime conveniente el Decano o el Director de la Unidad Académica a la que pertenece.
4. Los compromisos que se estimen en el contrato de contraprestación de servicios de personal docente en comisión de estudios.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos adquiridos por el beneficiario de la comisión, acarreará la revocatoria de la misma y la ejecución de los títulos valores suscritos a favor de la Universidad Católica de Colombia por el valor desembolsado hasta el momento, así como de los intereses a la máxima tasa legalmente permitida, de conformidad con la carta de instrucciones anexa al pagaré.

Artículo 26. Escalafón docente. El profesor beneficiario de comisión de estudios podrá solicitar la promoción en el escalafón docente, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad Católica de Colombia para tal efecto.

CAPÍTULO II

Del apoyo institucional para estudios de posgrado

Artículo 27. Apoyo institucional para estudios de posgrado. Entiéndase por apoyo institucional para estudios de posgrado el incentivo estimable en tiempo, subsidio o facilidades de crédito, que se concede a un profesor de planta de la Universidad Católica de Colombia para que realice estudios de especialización o maestría.

Artículo 28. Tipos de Apoyo. El apoyo institucional para estudios de posgrado contempla cinco (5) modalidades:

1. Descarga académica en tiempo
2. Préstamo
3. Financiamiento
4. Subsidio
5. Becas en programas de posgrado de la Universidad Católica de Colombia

Artículo 29. Descarga académica en tiempo. Es la asignación en tiempo que tendrá un profesor dentro de su carga académica para adelantar estudios de especialización o maestría. En el caso de las especializaciones, los profesores tendrán una descarga hasta de 8 horas a la semana, y en el de las maestrías hasta de 12 horas.

Artículo 30. Préstamo. Es el otorgamiento de un préstamo, hasta del 50% del valor de la matrícula del programa de especialización o maestría, que descontará la Universidad Católica de Colombia del salario del profesor, en cuotas mensuales previamente establecidas y autorizadas por el profesor.

Artículo 31. Financiamiento. Es el otorgamiento de un préstamo, hasta del 100% del valor total del programa, que se da cuando la Institución de Educación Superior donde el profesor cursará sus estudios de especialización o maestría, tiene un convenio con la Universidad Católica de Colombia. En tal caso, la Universidad Católica de Colombia diferirá y descontará del salario del profesor, cuotas mensuales previamente establecidas y autorizadas por el profesor hasta alcanzar el monto prestado.

Artículo 32. Subsidio. Es el otorgamiento de un subsidio hasta del 50% del valor de la matrícula del programa de especialización o maestría. El valor del subsidio será girado directamente a la Institución de Educación Superior en la que se encuentra el programa de posgrado que el profesor está cursando.

Artículo 33. Beca. Es el otorgamiento de una beca hasta del 35% del valor total del programa de posgrado que curse el profesor en los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad Católica de Colombia, únicamente.

La Universidad Católica de Colombia podrá beneficiar a un profesor con más de un apoyo institucional.

Artículo 34. Duración. El apoyo institucional para los programas de especialización se extenderá por el tiempo que dure el mismo, siempre y cuando el profesor siga vinculado con la Universidad Católica de Colombia.

En el caso de los profesores que cursen estudios de maestría, se podrá conceder el apoyo institucional hasta por un año y se podrá renovar por uno más, en tal caso el tiempo máximo del apoyo no podrá superar los dos (2) años.

Artículo 35. Trámite. Para presentar la solicitud de apoyo para estudios de posgrado, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. El profesor diligenciará el Formato de Solicitud de Apoyo Financiero para Estudios de Posgrado, que se encuentra disponible en el portal de la Universidad Católica de Colombia, y lo enviará al Decano o al Director de Unidad Académica.
2. El Decano o el Director de la Unidad Académica analizará la pertinencia y los resultados que tendrán los estudios en el desarrollo académico de la Unidad respectiva. Si el concepto es favorable, el Decano o el Director de la Unidad Académica presentará la propuesta al Consejo Consultivo y éste avalará de acuerdo con el Plan de Desarrollo de la Universidad y cartas de compromiso del profesor con la Unidad Académica. Si el concepto es desfavorable, el Decano o el Director de la Unidad Académica informará por escrito las razones de tal determinación.

3. El Decano o el Director de la Unidad Académica enviará el Formato de Solicitud de Apoyo Financiero para Estudios de Posgrado a la División de Gestión del Talento Humano, anexando la documentación establecida en dicho Formato, teniendo en cuenta las siguientes fechas: Los profesores que inicien estudios en el primer semestre del año, tendrán como plazo máximo la primera semana del mes de noviembre del año inmediatamente anterior. En el caso de los que inicien en el segundo semestre del año, el plazo máximo será la primera semana del mes de junio del año.
4. La División de Gestión del Talento Humano hará una revisión del Formato de Solicitud de Apoyo Financiero para Estudios de Posgrado y de la documentación anexada para presentar la solicitud del profesor ante el Comité de Estímulos e Incentivos.
5. Una vez aprobado el apoyo para estudios de Posgrado y a efecto de lograr el desembolso efectivo del dinero, el profesor que vaya a cursar estudios de Maestría deberá suscribir en la División de Gestión del Talento Humano, los siguientes documentos:
 - a. Contrato de contraprestación de servicios de personal docente en Estudios de Maestría, establecido por la División de Gestión del Talento Humano.
 - b. Suscripción de un pagaré para estudios de maestría, debidamente autenticado ante notaría pública, por el comisionado y sus codeudores y carta de instrucciones, en formato suministrado por la Universidad Católica de Colombia, con los anexos que la División de Gestión del Talento Humano estime pertinentes a efecto de garantizar una eventual ejecución judicial del título valor.
 - c. Formato diligenciado en el cual el profesor autoriza a descontar el dinero de la nómina cuando el apoyo sea un préstamo o financiamiento.

- d. El recibo de matrícula del posgrado cuando el apoyo sea una beca.

En el caso de los profesores que adelanten estudios de especialización allegar el documento estipulado en el literal d.

Artículo 36. Renovación. Para la renovación del apoyo institucional, el profesor deberá allegar la siguiente información a la División de Gestión y Talento Humano:

1. Informe detallado de las actividades realizadas durante el período del apoyo.
2. Certificado de las notas obtenidas.
3. Comunicación del Decano o del Director de la Unidad Académica respectiva en la cual avala la continuidad de estudios por parte del profesor.

Artículo 37. Compromisos. El profesor beneficiario del Apoyo Institucional se comprometerá a:

1. Participar en el programa objeto del Apoyo Institucional, cumpliendo en forma estricta con el programa cursado en la Universidad correspondiente.
2. Representar a la Universidad Católica de Colombia y a la Unidad Académica a la que pertenece, en eventos académicos o de producción investigativa, cuando así lo estimen conveniente.
3. Prestar sus servicios a la Universidad Católica de Colombia, en el cargo del cual es titular o en otro de igual o superior categoría, por un tiempo igual a la duración del programa de Maestría.

CAPÍTULO III

De los criterios para asignar comisiones de estudios y apoyos institucionales

Artículos 38. Criterios. Para otorgar una comisión de estudios o un apoyo institucional para estudios de posgrado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Referidos al profesor:

1. Tipo de vinculación del profesor con la Universidad Católica de Colombia.
2. Antigüedad.
3. Evaluación del desempeño.
4. Edad.
5. Actividad académica adelantada en la Universidad Católica de Colombia.
6. Cuando se trate de comisión de estudios, además de las anteriores, se analizará la experiencia en proyectos de investigación, desarrollo o innovación, la vinculación a grupos de investigación avalados por la Universidad Católica de Colombia y la producción científica del solicitante.

Referidos al programa de posgrado y la institución que lo ofrece:

1. Apreciación sobre la calidad del posgrado y de la Institución de Educación Superior que lo ofrece para lo cual el profesor aportará certificación del Ministerio de Educación Nacional sobre el reconocimiento legal del programa y en caso de cursar programas doctorales fuera del país o en modalidades no convencionales, certificación de su posible homologación.

2. Pertinencia de los estudios que se van a realizar con los planes de desarrollo de la Universidad Católica de Colombia y de la Unidad Académica respectiva, y con las opciones curriculares de los programas.
3. Posibilidades de reconocimiento del título en Colombia.
4. Impacto que tendrán los estudios en el desarrollo académico de la Universidad Católica de Colombia.
5. Cuando se trate de comisiones de estudio, además de las anteriores, se analizará: la afinidad entre las líneas de investigación del posgrado y las de los grupos de investigación de la Unidad Académica a la cual se adscribe el profesor y su articulación a la estrategia institucional de formación de alto nivel.

Referidos a la Universidad Católica de Colombia:

1. Relación con las metas del Plan de Desarrollo Institucional.
2. Disponibilidad de recursos.
3. Exigencia de garantías de permanencia y desempeño.
4. Asignación de responsabilidades al profesor según su nueva condición.
5. La Universidad Católica de Colombia asume compromisos de apoyo en diferentes modalidades y tiempos, que para cada caso serán establecidos. Igualmente, dado que es de mera liberalidad de la Universidad Católica de Colombia el asignar el apoyo, ésta puede suspender dicho apoyo por razones económicas.

CAPÍTULO IV

De la comisión de servicios

Artículo 39. Comisión de servicios. Entiéndase por comisión de servicios todo encargo o delegación hecha a un profesor para que ejerza temporalmente sus funciones, fuera de la Universidad Católica de Colombia, representándola en eventos académicos tales como congresos, seminarios, pasantías, entrenamientos o misiones especiales.

Las actividades anteriormente mencionadas deberán ser de interés para la Facultad, Departamento o Unidad Académica a la cual está adscrito el profesor, a juicio del respectivo Decano, o de interés para la Universidad, a juicio del Comité de Estímulos e Incentivos.

Artículo 40. Emolumentos. La Universidad Católica de Colombia sufragará, total o parcialmente, el valor de la inscripción a seminarios, concursos, congresos o eventos similares. En caso que estas actividades sean fuera de la ciudad de Bogotá, la Universidad Católica de Colombia podrá asumir el costo de los desplazamientos, así como de los viáticos, cuando a ello hubiere lugar. En esta decisión tendrá prelación el profesor que presente ponencia o trabajos a nombre de la Universidad Católica de Colombia.

En el caso de las pasantías, entrenamientos o misiones especiales, el Comité de Estímulos e Incentivos podrá establecer gastos de representación, gastos de desplazamiento, viáticos y otros emolumentos a cargo de la Universidad Católica de Colombia.

PARÁGRAFO. El envío de ponencias de los profesores para participar en congresos o actividades académicas debe contar con el conocimiento y aprobación previa del Decano o el Director de la Unidad Académica cuando sea el caso.

Artículo 41. Aprobación y otorgamiento. Las comisiones de servicio una vez estudiadas por el respectivo Decano o Director de la

Unidad Académica, las presentará al Consejo Consultivo de la Unidad Académica y éste avalará de acuerdo con la pertinencia de la actividad en el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica. El Decano o el Director de la Unidad Académica presentará la propuesta ante el Comité de Estímulos e Incentivos para su aprobación.

Artículo 42. Requisitos. Para ser beneficiario de comisión de servicios, el profesor deberá presentar ante el Decano o Director de la Unidad Académica correspondiente, una misiva solicitando la aprobación de la comisión, a la cual deberá anexar:

1. Certificado de la División de Gestión y Talento Humano en el que conste haber estado vinculado con la Universidad Católica de Colombia un mínimo de un año como profesor.
2. Programa completo de la actividad en la que va a participar, detallando el tipo de participación, horarios, fecha, valores, etc.
3. Comprobante de la aprobación de la ponencia por parte del Comité Científico del Congreso o evento correspondiente, en los casos a que a ello hubiere lugar. Si la ponencia es el producto de una investigación realizada y aprobada en la Universidad Católica de Colombia, deberá allegarse autorización expresa expedida por la Facultad o la Unidad Académica correspondiente.
4. En caso de que el profesor sea requerido por alguna institución u organismo, deberá allegarse la solicitud formulada por la Institución donde se le requiere, indicando las condiciones económicas bajo las cuales se prestarán los servicios.

Artículo 43. Compromisos. El profesor a quien se le otorgue una comisión de servicios deberá presentar un informe detallado de la comisión ante la Dirección Central de Investigaciones o la respectiva Facultad o Unidad Académica en un plazo no mayor a treinta (30) días después de concluida la comisión.

De igual manera el comisionado deberá entregar a la Biblioteca de la Universidad Católica de Colombia una copia de la documentación académica, técnica o científica presentada en el evento que asistió y divulgar la información, de la Comisión en la cual participó, a los profesores de la respectiva Facultad, Departamento o Unidad. De este compromiso dará fe la Dirección Central de la Biblioteca, mediante constancia de la cual se entregará una copia al beneficiario.

PARÁGRAFO. En los casos en que lo estime procedente, el Comité de Estímulos e Incentivos, mutuo propio o a solicitud de la Unidad Académica correspondiente, podrá exigir al beneficiario la presentación de un escrito publicable como artículo científico o como capítulo de un libro.

Artículo 44. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de mayo de 2010.

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General

Sede Las Torres: Avenida Caracas No. 46 - 72

Sede El Claustro: Diagonal 46 No. 15B - 10

Sede La Carrera: Carrera 13 No. 47 - 49

Teléfonos: 3277331/32/33

www.ucatolica.edu.co